



DECRETO 439 DE 2016

(Octubre 10)

“Por medio del cual se establecen las tarifas de Transporte Público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993; el literal c) del artículo 1 del Decreto Nacional 80 de 1987; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996; el Decreto Nacional 2660 de 1998 y el artículo 16 del Decreto Nacional 1047 de 2014 compilado por el Decreto Nacional 1079 de 2015, en concordancia con la Resolución 4350 de 1998, modificada por la 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Distrito Capital de Bogotá, organizar la actividad transportadora y tarifaria del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros dentro de su jurisdicción.

Que el Decreto Nacional 2660 de 1998 establece los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 estipula que las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 ídem, ordena a las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que la Resolución 4350 de 1998 modificada por la 392 de 1999, del Ministerio de Transporte, establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el artículo 4 de la citada Resolución 4350 de 1998, determinó que: “Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente”.

Que el literal b) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, atribuye a la Secretaría Distrital de Movilidad la función de fungir como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.

Que mediante el artículo 3 del Decreto Distrital 315 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 386 de 2016, se estableció el modelo de gestión para la fijación de las tarifas de transporte público individual de pasajeros, utilizando la metodología adoptada mediante la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte.

Que el artículo 4 del citado Decreto Distrital 315 de 2007, modificado a su vez por el artículo 2 del Decreto Distrital 386 de 2016, señaló el número de unidades que deberán

tenerse en cuenta para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, y de los recargos correspondientes.

Que la Subsecretaría de Política Sectorial – Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios de la Secretaría de Distrital de Movilidad, elaboró en el mes de julio de 2016 el documento denominado “Cálculo de la tarifa técnica para el servicio público de transporte individual para Bogotá D.C. 2016”, estudio DESS-T-002-2016, en el cual se recomienda realizar el ajuste a la tarifa para el transporte público individual de pasajeros, considerando que la tarifa técnica registra variación en relación con la tarifa actualmente vigente.

Que el citado estudio contiene la estructura de costos descrita por el artículo 2 de la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, desagregando cada uno de los parámetros contenidos en el numeral 5 del artículo 3 del mismo acto administrativo.

Que por lo anterior, se establecerá el incremento en las tarifas de Transporte Público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecer el valor de la unidad para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en ochenta y dos pesos (\$82.00) moneda legal.

Parágrafo.- La tabla de conversión de unidades a pesos será la señalada en el anexo del presente decreto.

Artículo 2°.- Para el cobro de la tarifa autorizada se deberá portar en la parte trasera de la silla del copiloto del vehículo, la tabla informativa de valores y unidades denominada “Tarjeta de Control”, como lo disponen los artículos 2.2.1.3.8.12 y 2.2.1.3.8.13 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Artículo 3°.- Los valores del banderazo o arranque, servicio por horas, tiempo de espera, carrera mínima y los recargos por servicios especiales, serán los siguientes:

ÍTEM	NÚMERO DE UNIDADES	VALOR A PAGAR
Valor unidad cada 100 metros	1	\$ 82
Arranque o banderazo	28	\$ 2.300
Valor por cada 24 segundos de espera	1	\$ 82
Recargo de las carreras con origen o destino el Aeropuerto o de las carreras con origen o destino el Puente Aéreo.	50	\$ 4.100
Recargo Nocturno (desde las 8:00 pm hasta las 5:00 am) y/o Dominical (todo el día) y/o Festivo (todo el día)	24	\$ 2.000
Carrera Mínima	50	\$ 4.100
Servicio por hora solicitado explícitamente por el usuario.	225	\$ 18.500
Recargo por el servicio puerta a puerta por solicitud del usuario	9	\$ 700
Recargo del Terminal de Transporte S.A., zona Ciudad Salitre	6	\$ 500

Parágrafo.- El recargo del Terminal de Transporte S.A., en la zona de Ciudad Salitre, se sujetará a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 671 de 2015 de la Secretaría Distrital de Movilidad, o la disposición que la modifique, reemplace o sustituya.

Artículo 4°.- Divulgación. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantará la divulgación y socialización del presente Decreto, utilizando los medios más eficaces para dar a conocer su contenido y alcance.

Artículo 5°.- Vigilancia. La Secretaría Distrital de Movilidad se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, para lo cual efectuará los operativos a través de la Policía Metropolitana de Tránsito, iniciará las investigaciones, y aplicará las sanciones legales correspondientes.

Artículo 6°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital, deroga el Decreto Distrital 400 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C, a los 10 días del mes de Octubre

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCIN

Secretario Distrital de Movilidad

ANEXO TABLA DE CONVERSIÓN

UNIDADES	VALOR A PAGAR								
50	\$ 4,100	100	\$ 8,200	150	\$ 12,300	200	\$ 16,400	250	\$ 20,500
51	\$ 4,200	101	\$ 8,300	151	\$ 12,400	201	\$ 16,500	251	\$ 20,600
52	\$ 4,300	102	\$ 8,400	152	\$ 12,500	202	\$ 16,600	252	\$ 20,700
53	\$ 4,300	103	\$ 8,400	153	\$ 12,500	203	\$ 16,600	253	\$ 20,700
54	\$ 4,400	104	\$ 8,500	154	\$ 12,600	204	\$ 16,700	254	\$ 20,800
55	\$ 4,500	105	\$ 8,600	155	\$ 12,700	205	\$ 16,800	255	\$ 20,900
56	\$ 4,600	106	\$ 8,700	156	\$ 12,800	206	\$ 16,900	256	\$ 21,000
57	\$ 4,700	107	\$ 8,800	157	\$ 12,900	207	\$ 17,000	257	\$ 21,100
58	\$ 4,800	108	\$ 8,900	158	\$ 13,000	208	\$ 17,100	258	\$ 21,200
59	\$ 4,800	109	\$ 8,900	159	\$ 13,000	209	\$ 17,100	259	\$ 21,200
60	\$ 4,900	110	\$ 9,000	160	\$ 13,100	210	\$ 17,200	260	\$ 21,300
61	\$ 5,000	111	\$ 9,100	161	\$ 13,200	211	\$ 17,300	261	\$ 21,400
62	\$ 5,100	112	\$ 9,200	162	\$ 13,300	212	\$ 17,400	262	\$ 21,500
63	\$ 5,200	113	\$ 9,300	163	\$ 13,400	213	\$ 17,500	263	\$ 21,600
64	\$ 5,200	114	\$ 9,300	164	\$ 13,400	214	\$ 17,500	264	\$ 21,600
65	\$ 5,300	115	\$ 9,400	165	\$ 13,500	215	\$ 17,600	265	\$ 21,700
66	\$ 5,400	116	\$ 9,500	166	\$ 13,600	216	\$ 17,700	266	\$ 21,800
67	\$ 5,500	117	\$ 9,600	167	\$ 13,700	217	\$ 17,800	267	\$ 21,900
68	\$ 5,600	118	\$ 9,700	168	\$ 13,800	218	\$ 17,900	268	\$ 22,000
69	\$ 5,700	119	\$ 9,800	169	\$ 13,900	219	\$ 18,000	269	\$ 22,100
70	\$ 5,700	120	\$ 9,800	170	\$ 13,900	220	\$ 18,000	270	\$ 22,100
71	\$ 5,800	121	\$ 9,900	171	\$ 14,000	221	\$ 18,100	271	\$ 22,200
72	\$ 5,900	122	\$ 10,000	172	\$ 14,100	222	\$ 18,200	272	\$ 22,300
73	\$ 6,000	123	\$ 10,100	173	\$ 14,200	223	\$ 18,300	273	\$ 22,400
74	\$ 6,100	124	\$ 10,200	174	\$ 14,300	224	\$ 18,400	274	\$ 22,500
75	\$ 6,200	125	\$ 10,300	175	\$ 14,400	225	\$ 18,500	275	\$ 22,600
76	\$ 6,200	126	\$ 10,300	176	\$ 14,400	226	\$ 18,500	276	\$ 22,600
77	\$ 6,300	127	\$ 10,400	177	\$ 14,500	227	\$ 18,600	277	\$ 22,700
78	\$ 6,400	128	\$ 10,500	178	\$ 14,600	228	\$ 18,700	278	\$ 22,800
79	\$ 6,500	129	\$ 10,600	179	\$ 14,700	229	\$ 18,800	279	\$ 22,900
80	\$ 6,600	130	\$ 10,700	180	\$ 14,800	230	\$ 18,900	280	\$ 23,000
81	\$ 6,600	131	\$ 10,700	181	\$ 14,800	231	\$ 18,900	281	\$ 23,000
82	\$ 6,700	132	\$ 10,800	182	\$ 14,900	232	\$ 19,000	282	\$ 23,100
83	\$ 6,800	133	\$ 10,900	183	\$ 15,000	233	\$ 19,100	283	\$ 23,200
84	\$ 6,900	134	\$ 11,000	184	\$ 15,100	234	\$ 19,200	284	\$ 23,300
85	\$ 7,000	135	\$ 11,100	185	\$ 15,200	235	\$ 19,300	285	\$ 23,400
86	\$ 7,100	136	\$ 11,200	186	\$ 15,300	236	\$ 19,400	286	\$ 23,500
87	\$ 7,100	137	\$ 11,200	187	\$ 15,300	237	\$ 19,400	287	\$ 23,500
88	\$ 7,200	138	\$ 11,300	188	\$ 15,400	238	\$ 19,500	288	\$ 23,600
89	\$ 7,300	139	\$ 11,400	189	\$ 15,500	239	\$ 19,600	289	\$ 23,700
90	\$ 7,400	140	\$ 11,500	190	\$ 15,600	240	\$ 19,700	290	\$ 23,800
91	\$ 7,500	141	\$ 11,600	191	\$ 15,700	241	\$ 19,800	291	\$ 23,900
92	\$ 7,500	142	\$ 11,600	192	\$ 15,700	242	\$ 19,800	292	\$ 23,900
93	\$ 7,600	143	\$ 11,700	193	\$ 15,800	243	\$ 19,900	293	\$ 24,000
94	\$ 7,700	144	\$ 11,800	194	\$ 15,900	244	\$ 20,000	294	\$ 24,100
95	\$ 7,800	145	\$ 11,900	195	\$ 16,000	245	\$ 20,100	295	\$ 24,200
96	\$ 7,900	146	\$ 12,000	196	\$ 16,100	246	\$ 20,200	296	\$ 24,300
97	\$ 8,000	147	\$ 12,100	197	\$ 16,200	247	\$ 20,300	297	\$ 24,400
98	\$ 8,000	148	\$ 12,100	198	\$ 16,200	248	\$ 20,300	298	\$ 24,400
99	\$ 8,100	149	\$ 12,200	199	\$ 16,300	249	\$ 20,400	299	\$ 24,500

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.